



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2176

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, DISTRITO DEL
CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agostadero:** Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XI. **Ha:** Hectárea



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XIII. **Ley de Hacienda Municipal:** A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIV. **Municipio:** Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XV. **Mts:** Metros;
- XVI. **M²:** Metro cuadrado;
- XVII. **M³:** Metro cúbico;
- XVIII. **Productos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XIX. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XXI. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXII. **Alineamiento:** El trámite de Alineamiento es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, determinada en los planos debidamente aprobados. Este trámite lo realiza: Persona física o moral.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca.	Ingresos Estimados
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	(Pesos)
IMPUESTOS	1,209,232.99
Impuestos sobre los Ingresos:	750.00
Diversiones y Espectáculos Públicos.	750.00
Impuestos sobre el Patrimonio:	1,068,388.71
Predial.	1,067,388.71
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.	1,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	140,094.28
Traslación de Dominio.	140,094.28
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,695.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas:	6,695.00
Saneamiento.	6,695.00
DERECHOS	310,942.10
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público:	10,500.00
Mercados.	9,000.00
Panteones	1,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.	500.00
Derechos por Prestación de Servicios:	300,442.10
Alumbrado Público.	1,000.00
Aseo Público.	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	20,227.00
Licencias y Permisos.	146,719.10
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	38,747.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas.	7,750.00
Permisos para Anuncios de Publicidad.	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.	71,999.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sanitarios Públicos.	1,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública.	500.00
En Materia de Tránsito y Vialidad.	500.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar.	8,000.00
Ocupación de la Vía Pública.	1,000.00
Protección al medio ambiente sustentable.	1,000.00
PRODUCTOS	9,163.49
Productos:	9,163.49
Productos Financieros del Ramo 28.	8,831.07
Productos Financieros del Fondo III.	290.48
Productos Financieros del Fondo IV.	9.39
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.	32.55
APROVECHAMIENTOS	6,000.00
Aprovechamientos:	6,000.00
Multas.	5,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales.	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	13,438,005.15
Participaciones:	7,399,835.00
Fondo General de Participaciones.	4,860,086.00
Fondo de Fomento Municipal.	2,047,455.00
Fondo de Compensaciones.	94,939.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel.	81,277.00
ISR sobre Salarios.	0.00
Participaciones por Impuesto Especiales.	68,411.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	215,545.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	26,062.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	6,060.00
Aportaciones:	6,038,167.15
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	3,691,375.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,346,792.15
Convenios:	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Programas Federales.	1.00
Programas Estatales.	1.00
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal:	1.00
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal.	1.00
Total	14,980,038.73

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 8. El objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

ARTÍCULO 9. Son sujetos obligados de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

ARTÍCULO 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13. El objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 14. Son sujetos obligados de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas valores unitarios.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO (Pesos por M ²)
A	535.00
B	240.00
C	60.00
D	10.00
Fraccionamientos.	1,000.00
Susceptible de Transformación.	30.00
Agencias y Rancherías.	60.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO (Pesos por Ha.)
Agrícola.	\$100,000.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/m ²	Media	PHOM4	\$1,415.00
Básico	IRB1	\$219.00	Alta	PHOA5	\$1,634.00
Mínimo	IRM2	\$482.00	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANTIGUA			CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/m ²
Mínimo	IAM2	\$419.00	Económico	PHE3	\$1,090.00
Económico	IAE3	\$670.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$838.00	Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$251.00	Mínimo	COES2	\$597.00
Mínimo	HUM2	\$743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$1,048.00	Económico	COAL3	\$1,184.00
Medio	HUM4	\$1,341.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Medio	COTE4	\$848.00
Especial	HUE7	\$2,065.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	\$996.00	Medio	COFR4	\$891.00
Alto	HPA5	\$1,331.00	Alto	COFR5	\$1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	\$1,079.00	Básico	COCO1	\$157.00
Medio	PCM4	\$1,446.00	Mínimo	COCO2	\$209.00
Alto	PCA5	\$2,159.00	Económico	COCO3	\$251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	\$461.00
Económico	PIE3	\$943.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
Medio	PIM4	\$1,101.00	VALOR \$/M³		
Alto	PIA5	\$1,394.00	Económico	COCI3	\$618.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Medio	COCI4	\$723.00
Básico	PBB1	\$660.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL VALOR \$/MTS		
Económico	PBE3	\$838.00			
Media	PBM4	\$964.00	Mínimo	COBP2	\$209.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Económico	COBP3	\$262.00
Económica	PEE3	1,215.00	Medio	COBP4	\$314.00
Media	PEM4	1,331.00			
Alta	PEA5	1,530.00			

La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16. Este impuesto se causará anualmente y serán pagados en las oficinas de la Tesorería Municipal, haciendo los cobros de la siguiente manera: a las personas originarias de la población debido a que aportan servicios a la comunidad, por regirse dentro de los Sistemas Normativos Internos, se les aplicara durante los mes de enero a marzo 50% de descuento en la boleta actual; abril y mayo se les aplicara un descuento 30% y en los siguientes meses de abril a diciembre no se aplicara ningún descuento.

En las boletas de ejercicios anteriores que se paguen durante el año de la presente Ley no tendrán ningún descuento, el único beneficio será que no grave accesorios de los impuestos como son recargos y actualizaciones.

Respecto a las personas que no son originarios de la población se les cobrara durante enero, febrero y marzo en su boleta actual un descuento del 20% y no aplicara este descuento para ejercicios anteriores.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Personas físicas y morales con fines lucrativas no tendrán derecho a ningún descuento.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 17. Es objeto de este impuesto, la contribución que percibe el Municipio por construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 18. Son sujetos obligados para el pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

El pago de este impuesto será de \$1,000.00 por m² de superficie vendible para fraccionamientos.

ARTÍCULO 20. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

ARTÍCULO 21. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 22. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 23. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 25. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

ARTÍCULO 26. Es objeto de esta contribución que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 27. Son sujetos obligados del pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 28. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA/TARIFA UMA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución.	Por evento	28.8
II. Introducción de drenaje sanitario.	Por evento	23.5
III. Electrificación.	Por evento	12
IV. Revestimiento de calles.	Metro lineal	1
V. Pavimentación de calles.	Metro lineal	2
VI. Banquetas.	Metro lineal	1
VII. Guarniciones.	Metro lineal	0.5

ARTÍCULO 29. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio la prestación de los servicios de administración de mercados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31. Son sujetos obligados de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 32. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO		UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA/TARIFA UMA	
I.	Puestos fijos en mercados construidos.	Metro cuadrado / Por día	0.5	
II.	Puestos semifijos en mercados construidos.	Metro cuadrado / Por día	0.5	
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	Por día	0.5	
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	a) Al detalle y menudeo.	Metro cuadrado / Por día	0.25
		b) Mayoristas.	Metro cuadrado / Por día	0.5
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	Metro cuadrado / Por día	0.25	
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	Por día	0.25	
VII.	Traspaso de local.	Por evento	12	
VIII.	Ampliación o cambio de giro.	Por evento	5	
IX.	Instalación de casetas.	Por evento	3	
X.	Reapertura de puesto, local o caseta.	Por evento	1.5	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XI.	Permiso para remodelación.	Por evento	1
XII.	División y fusión de locales.	Por evento	6
XIII.	Derecho de uso de piso para descarga.	Por evento	1
XIV.	Reposición de licencia de servicios de administración mercados.	Por evento	2

Sección Segunda. Panteones

ARTÍCULO 33. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios por el municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 34. Son sujetos obligados de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 35. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA (UMA)
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	12
b)	Las autorizaciones de construcción de monumentos y/o mausoleo.	7

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA (UMA)
a)	Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	12



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

b)	Servicios de Inhumación.	7
c)	Servicios de exhumación.	7
d)	Construcción reconstrucción o profundización de fosas.	5
e)	Construcción o reparación de monumentos.	5
f)	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de panteones.	3
g)	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes o de cambio de titular.	2

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias

ARTÍCULO 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 37. Son sujetos obligados del pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 38. La base gravable para el pago de este derecho se determinará dependiendo del número y tipo de aparatos, productos y puestos.

ARTÍCULO 39. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA/TARIFA UMA
I. Brincolín, trampolín y/o cama elástica.	Por día	1.5
II. Casa de terror, de la risa, espejos locos y otros de naturaleza análoga.	Por día	1
III. Expendio de refrescos o agua embotellada, jugos, coctelería, café, atole, aguas frescas,	Por día	1.5



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

paletas de hielo, nieves o helados; comida, antojitos, dulces, pan, pizza, churros, hot cakes, plátanos fritos, crepas, tacos, alitas y otros alimentos y bebidas.		
IV. Inflables interactivos: toro mecánico, pared de escalar, sumo, ring de box, pared de velcro, esfera humana, gladiador romano, ligas locas, carrera de obstáculos, futbolito humano y otros de naturaleza análoga.	Por día	1
V. Inflables para niños: castillos, carrera de obstáculos, torito mecánico, toboganes, resbaladilla y otros de naturaleza análoga.	Por día	1.5
VI. Juegos de tiro al blanco: dardos y globos; arma de balines y figuras de metal; dardos y diana; y otros de naturaleza análoga.	Por día	1
VII. Juegos de destreza: canicas; pesca; lanzar ranas, aros o monedas para insertar en zona u objeto específico; levantar botellas; tirar los conos; enceste con balón de basquetbol; gol con balón de futbol y otros de naturaleza análoga.	Por día	1.5
VIII. Juegos de mesa y azar: lotería, ruleta, jenga, memorama y otros de naturaleza análoga.	Por día	1.5
IX. Juegos eléctricos/mecánicos: carros chocones, carrusel, el dragón, disco loco, tazas locas, rueda de la fortuna, sillas voladoras y otros de naturaleza análoga.	Por día	2
X. Juegos eléctricos/mecánicos extremos: péndulo, montaña rusa, martillo, viajes espaciales, rostizador humano y otros de naturaleza análoga.	Por día	2
XI. Juegos eléctricos/mecánicos infantiles: tren eléctrico, carros chocones, carrusel, dragón, gusanito, péndulo, rueda de la fortuna, sillas	Por día	2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

voladoras y otros de naturaleza análoga.		
XII. Juegos virtuales o videojuegos: máquina de videojuego con un solo monitor para uno, dos o más jugadores y simulador Wii, Xbox, PSDOS u otros de naturaleza análoga.	Por día	1
XIII. Máquina de grúa atrapa peluches, juguetes u otros premios.	Por día	0.5
XIV. Puesto con venta de artículos de: belleza; calzado; gafas; gorras; juguetes; ropa; artículos de piel; cobijas, cobertores, toallas; artículos importados; loza, utensilios de cocina; productos del hogar; y otros de naturaleza análoga.	Por día	1.5
XV. Puesto de videojuegos arcade para uno o dos jugadores (máquina sencilla o de pie; máquina con uno o dos monitores; máquina con simulador; máquina de videojuegos con uno o dos monitores con simulador; máquina de baile, máquina de juego de realidad virtual), juegos de mesa (futbolito, hockey, pin ball) y otra naturaleza análoga.	Por día	2
XVI. Rockola, sinfonola, reproductoras de discos (modulares) y otros de naturaleza análoga.	Por día	0.5

ARTÍCULO 40. El pago de este derecho deberá cubrirse en la Tesorería Municipal con fecha límite de dos días antes de que inicie la feria en cada localidad.

Los aparatos, productos, expendios y puestos del artículo anterior deberán cumplir con los requisitos de seguridad, limpieza e higiene alimentaria correspondientes, los cuales serán verificados y supervisados por la comisión municipal correspondiente.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 41. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 42. Son sujetos obligados del pago de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio

ARTÍCULO 43. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por el servicio de energía eléctrica.

ARTÍCULO 44. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

ARTÍCULO 45. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

ARTÍCULO 46. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

ARTÍCULO 47. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes y se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Se entiende por aseo público al servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos, así como de actividades complementarias como transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos recolectados en casa habitación, establecimientos comerciales y de servicios, espacios públicos y predios baldíos.

La clasificación de servicios de aseo público es:

- I. Aseo Público Habitacional: consiste en la recolección de residuos sólidos, generados por una casa habitación, a excepción de aquella que por la naturaleza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de los desechos o residuos que generan, sean materia de la legislación estatal o federal;

- II. Aseo Público Comercial: consiste en la recolección de residuos sólidos, generados por un sector particular de la sociedad, que concentra una mayor variedad y cantidad de basura a la de una casa habitación, por la prestación de determinado servicio a particulares mediante la explotación lucrativa de comercializar y ofrecer variedad de productos y servicios a la ciudadanía;
- III. Aseo de Espacios Públicos: Es el barrido y recolección de residuos en calles, parques, jardines y en general los lugares o espacios públicos; y
- IV. Aseo de Predios: Es la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Municipio preste servicio en atención a una política de saneamiento ambiental en sus Agencias y Colonias.

Para los efectos de este apartado se entenderá por residuos sólidos los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; como residuos de otra índole.

ARTÍCULO 48. Son sujetos obligados y beneficiarios del pago de este derecho:

- I. Los propietarios o poseedores de predios de uso habitacional ubicados en el área territorial municipal donde se preste el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; sirviendo de base para el cálculo de este derecho la periodicidad y el volumen de basura que se genere, así como la superficie total del predio baldío respectivamente;
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales o de servicios que se encuentren ubicados en zonas donde se preste el servicio de recolección de basura; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y el volumen de basura que se genere;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales o de servicios, y tengan bienes muebles colocados en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público como son parques, jardines y plazas, ya sea que dichos bienes muebles sean de su propiedad o estén en su posesión bajo cualquier título; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad el volumen de basura que se genere;
- IV. Las personas físicas o morales que requieran servicios especiales de aseo público y que para tal efecto celebren convenio con este Municipio; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y forma en que se preste el servicio, así como el tipo y volumen de residuos sólidos que se generen; y
- V. Las personas físicas o morales que realicen eventos en espacios públicos del Municipio, autorizadas por la Comisión de Cabildo competente y que para tal efecto celebren convenio de recolección de residuos sólidos; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, el tipo y volumen de residuos sólidos que se generen.

En ningún caso el Municipio podrá hacer la recolección de residuos peligrosos, incompatibles o de manejo especial, mismos que se registrarán de acuerdo a la normatividad Federal y Estatal aplicable.

ARTÍCULO 49. El pago de este derecho deberá hacerse al momento de ser proporcionado el servicio de aseo público, a excepción del periodo que se fije en los convenios; y se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA/TARIFA UMA
I. Casa habitación.		Por evento	0.1151
II. Servicio o comercial:	a) Cesto.	Por evento	0.1381
	b) Cubetas de 19 litros.	Por evento	0.1842
	c) Costal azucarero.	Por evento	0.2302
	d) Tambo de 60 litros.	Por evento	0.2762
	e) Tambo de 100 litros.	Por evento	0.3223
	f) Tambo de 200	Por evento	0.4374



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	litros.		
III. Aseo de Predios.		Por evento	6
IV. Áreas de complejo administrativo, gubernamentales, educativas, centros de rehabilitación y otros análogos.		Mensual	25
V. Área industrial.		Mensual	15
VI. Recolección de basura en días de plaza.		Puesto / Por día	0.1151
VII. Recolección de basura en eventos especiales.		Por evento	10
VIII. Gasolineras.		Mensual	25

ARTÍCULO 50. Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional podrán realizar el pago de forma anual pagando la cantidad de \$500.00. Deberán hacerlo durante los tres primeros meses del año, teniendo un estímulo del 10% durante los meses de enero y febrero, y un 5% durante el mes de marzo.

Los usuarios de inmuebles de uso comercial y de servicios podrán realizar el pago de forma anual pagando la cantidad de \$2,000.00 y podrán ser acreedores de un estímulo del 10% durante los dos primeros meses del año presentando el certificado de inscripción o refrendo.

Al realizar el pago de manera anual, la Tesorería Municipal emitirá un tarjetón de servicios debidamente sellado al usuario, mismo que presentará para tal efecto al personal encargado de la recolección de la basura para amparar la prestación de ese servicio.

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 51. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 52. Son sujetos obligados del pago de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 53. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas en la Tesorería Municipal:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA UMA
I. Copias y certificación de documentos existentes en los archivos municipales.	1.15
II. Certificados de: residencia; origen y vecindad; ingresos; dependencia económica; identidad; de situación fiscal actual o pasada; de contribuyentes inscritos en la Tesorería; de morada conyugal; concubinato.	1.15
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	2.30
IV. Certificación de la superficie de un predio; de la ubicación de un inmueble.	1.15
V. Constancia de apeo y deslinde.	12
	23
	115
VI. Constancia de Posesión.	40
VII. Constancia de no adeudo fiscal, no adeudo predial, no adeudo de agua potable.	1.15
VIII. Constancia de conducta dentro del territorio municipal.	1.15
IX. Constancia de solvencia o insolvencia económica.	1.15
X. Demás certificaciones y constancias a cargo del Ayuntamiento.	1.15

ARTÍCULO 54. Las personas físicas que tengan la calidad de estudiantes gozarán de un estímulo del 50% al solicitar alguna de las certificaciones y constancias arriba mencionadas correspondientes temas que los involucre directamente en sus trámites educativos, siempre y cuando acrediten esta condición con su credencial de estudiante vigente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 55. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Licencias y Permisos

ARTÍCULO 56. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción. Los cuáles serán otorgados previo cumplimiento de los requisitos y requerimientos establecidos en los ordenamientos en la materia, se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece el presente apartado así como lo establecido por el Título Tercero, Capítulo IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 57. Son sujetos obligados del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y* que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 58. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos en la Tesorería Municipal, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA UMA
I. DICTAMEN DE ALINEAMIENTO:		
a) Alineamiento de predios por superficie de	1. De 1 m2 hasta 250 m2.	6
	2. De 251 m2 hasta 500 m2.	18
	3. De 501 m2 hasta 900 m2.	.029



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

terreno:	4. De 901 m2 en delante.	3
b) Reposición de alineamiento de predios, por superficie de terreno:	1. De 1 m2 hasta 250 m2.	6
	2. De 251 m2 hasta 500 m2.	9
	3. De 501 m2 hasta 900 m2.	.015
	4. De 901 m2 en delante.	3.5
c) Alineamientos de calles para efectos de obra en vía pública	1. Por calle de 1 hasta 200 metros lineales.	3.5
	2. Por calle de 201 hasta 500 metros lineales.	7.5
	3. Por calle de 501 metros lineales en adelante.	11
II. DICTAMEN DE USO DE SUELO:		
a) Uso de suelo habitacional de predios por superficie de terreno:	1. De 1 m ² hasta 250 m ²	3.5
	2. De 251 m ² hasta 500 m ²	5
	3. De 501 m ² hasta 900 m ²	7
	4. De 901 m2 en delante	12
b) Uso de suelo comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas m2		0.17
c) Uso de suelo comercial, comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales, por m2, siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones de la presente ley	1. Comercio Establecido	0.14
	2. Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido	4
d) Uso de suelo comercial para todo	1. Otorgamiento	1.5
	2. Refrendo anual	0.5



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2.		
e) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2.		0.25
f) Comercial para hotel, hostel o motel por m2.		0.25
g) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discoteca similares por m2.		0.30
h) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos		0.25
i) Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2.		0.25
j) Comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2		0.35
k) No habitacional para escuelas, guarderías y estancias infantiles (privadas) por m2		0.25
l) Comercial para oficinas por m2 privadas o públicas y/o consultorios médicos por m2.	1. De 1 a 100 m2	17.5
	2. De 101 a 200 m2	34.5
	3. De 201 m2 en adelante	52.0
m) Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública plazas, banquetas o parques públicos por caseta por m2.	1. Otorgamiento	14
	2. Refrendo anual	9.5
n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios		0.23



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

(públicas y privadas) por m2.		
o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2		0.17
p) Uso de suelo industrial por m2		0.35
q) Uso de suelo para obra pública por m2.		0.23
r) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular	1. Otorgamiento	1,151
	2. Refrendo anual	575.5
	3. Reubicación de antena	1,151
s) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares	1. Otorgamiento	115
t) Comercial o de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:	1. Por colocación o anclaje de poste	9.5
	2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml.	3.5
	3. Por instalación de cableado exterior o aéreo por cada 50 ml.	5
	4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml.	4
u) Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal.		150
v) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2.		35
III. OTORGAMIENTO DE DICTAMEN DE NUMERO OFICIAL.		2.5
IV. SUBDIVISION O FUSION DE PREDIOS:		
a) Originarios para herencia por m2.		.23



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

b) Originarios para venta por m2.		.69
c) Vecindados para herencia por m2.		.35
d) Vecindados para venta por m2.		.81
V. LICENCIA DE CONSTRUCCION:		
a) Obra menor por m2.	1. Habitacional hasta 200 m2	1
	2. No habitacional hasta 200 m2	2
	3. Bardas hasta 200 metros lineales.	.17
	4. Bardas de más de 200 metros lineales.	.28
b) Obra mayor por m2.	1. Casa habitación de 200 a 300 m2	1.15
	2. Casa habitación de 300 m2 a 400 m2.	1.5
	3. Casa habitación de más de 400 m2	2.3
	4. Comercial	2.88
	5. Conjuntos habitacionales de interés social	1.75
	6. Conjuntos habitacionales de tipo residencial	2.88
	7. Fraccionamientos	3.5
	8. Centro comercial o similares	2.88
	9. Servicios, oficinas y consultorios	1.75
	10. Industrial	2.88
	11. Bardas y muro de contención	1
	12. Gasolineras y giros de alto riesgo	5.75
c) Autorización de planos		11.5
d) Licencia de reparaciones generales por m2.		1
CONSTRUCCION DE SISTERNAS Y ALBERCAS.		
VI. RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCION:		
a) Obra menor		50%
b) Obra mayor		50%
c) Prorroga		25%



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VII. CANCELACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:	
a) Obra menor.	2
b) Obra mayor.	3.5
VIII. VERIFICACIONES DE OBRA, A PARTIR DE LA SEGUNDA VISITA.	5.75
IX. PERMISO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y/O ESCOMBRO.	1.15
X. LICENCIA PARA LA UBICACIÓN, COLOCACIÓN, INSTALACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE MOBILIARIO URBANO:	
a) Paradero de transporte público.	5.75

Los sujetos obligados en esta sección, ya sean personas físicas o morales, cuando se trate de refrendos por licencia de construcción, tendrán la obligación de hacer el pago del refrendo dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de la licencia inicial.

Si se trata de expediciones por primera vez o regularizaciones contarán con 20 días para hacerlo espontáneamente, o bien del plazo establecido en esta Ley, de hacerlo fuera de estos plazos la contribución generara recargos en términos de las disposiciones de esta Ley y del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, entendiéndose al sujeto obligado como moroso y omiso.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 59. Es objeto de este derecho el ingreso que recauda el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 60. Son sujetos obligados del pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 61. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
	UMA	UMA
I. Comercial:		
a) Abarrotes.	23	12
b) Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores.	1,151	576
c) Agencia de cerveza y/o bebidas alcohólicas.	1200	920
d) Agencia de refrescos mayoreo y menudeo.	1200	830
e) Alquileres de mesas, sillas, lonas y mobiliario para eventos sociales.	14	7
f) Aparatos eléctricos y electrónicos.	6	4.5
g) Artesanías (ropa típica, figuras, sombreros, etc).	23	12
h) Tienda de venta de artículos deportivos.	12	6
i) Jarcería.	12	6
j) Venta de artículos religiosos.	6	3
k) Tienda con venta de productos de limpieza.	6	3
l) Local con venta de barbacoa, carnitas, birria.	23	12
m) Bonetería, lencería.	5	4
n) Boutique (ropa y/o accesorios).	3.5	3
o) Cafetería (expendio y/o venta de café).	7.5	6
p) Carnicería.	7.5	6
q) Cremería y quesería.	7.5	6
r) Depósito de cervezas y/o bebidas alcohólicas.	58	25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

s) Depósito de refrescos.	58	25
t) Local con venta de discos, películas.	5	4
u) Dulcería.	6	4
v) Farmacias.	23	12
w) Farmacias en cadenas.	576	300
x) Ferretería en cadenas.	576	300
y) Ferreterías.	29	15
z) Florería.	6	3
aa) Frutería y/o verdulería.	6	3
bb) Granjas de pollo.	50	25
cc) Joyerías y relojerías.	17.5	13.5
dd) Juguería y licuados.	6	3
ee) Librería, periódicos y/o revistas.	3.5	3
ff) Licorería.	58	26
gg) Marisquería (productos del mar).	35	18
hh) Marmolería (lápidas, monumentos, imágenes, etc).	23	12
ii) Distribuidores de Material de balconería y herrería.	230	150
jj) Distribuidores de Materiales para construcción.	230	150
kk) Mercería.	6	3
ll) Mueblería y/o electrodomésticos.	34.5	27.5
mm) Palettería y/o heladería.	4.5	3.5
nn) Panadería, pastelería y/o repostería.	4	3
oo) Papelería.	6	3
pp) Pinturas.	8.5	7
qq) Pinturas en cadena.	230	120
rr) Pizzería en cadena.	230	120
ss) Pollería y/o rosticería	7.5	6
tt) Productos agrícolas y/o forrajería.	115	55



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

uu) Purificadora de agua de más de 10 000 litros diarios.	1151	900
vv) Purificadores de agua menor a 10,000 litros.	58	29
ww) Refaccionaría, accesorios y/o piezas de vehículos de cadena comercial.	288	150
xx) Refaccionaria, accesorios y/o piezas de vehículos pequeña.	35	18
yy) Regalos y novedades.	6	4.5
zz) Suplementos alimenticios.	23	12
aaa) Almacenes con venta de telas y colchas.	6	4.5
bbb) Telefonía celular.	57.5	46
ccc) Tienda de autoservicio.	575.5	280
ddd) Tienda de bicicletas.	58	29
eee) Tienda departamental.	575.5	460.5
fff) Tienda departamental en cadena.	1381	1105
ggg) Tlapalería (pinturas, artículos de ferretería, albañilería, materiales eléctricos, etc.).	29	15
hhh) Tortillería.	6	3
iii) Vivero.	6	3
jjj) Zapaterías en cadena.	115	55
kkk) Zapatería.	23	12
II. Industrial:		
a) Aserradero.	230	184
b) Peletería (cuero y piel).	17.5	13.5
c) Tabiquerías/ladrillera.	230	184
d) Trituradora.	230	184



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Servicios:		
a) Balconería y herrería.	29	15
b) Balneario sin venta de bebidas alcohólicas.	57.5	46
c) Balneario con venta de alimentos y bebidas.	115	55
d) Baños públicos.	6	3
e) Billares.	29	15
f) Cafetería y/o lonchería local.	17	8
g) Cadena de cafetería y/o lonchería.	115	55
h) Carpintería y/o maderería.	18	9
i) Casa de empeño.	58	29
j) Caseta de telefónica.	6	3
k) Cenaduría, taquería, tlayudas y antojitos.	6	3
l) Centro de fotocopiado.	6	3
m) Centro de rehabilitación.	287	230
n) Cerrajería.	6	3
o) Clínica médica.	575	300
p) Cocina económica.	6	4.5
q) Comedor.	6	4.5
r) Constructora y/o renta de maquinaria.	230	180
s) Consultorio (médico, dental, terapia, etc.).	35	18
t) Despachos en general (prestación de servicios profesionales).	34.5	18
u) Empresas con servicios de televisión, telefonía e internet por cable o satelital.	230	184



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

v) Estacionamiento.	11.50	6.5
w) Estética, peluquería o barbería.	6	3
x) Fotografía y/o video.	9	7.5
y) Funerarias.	58	29
z) Gaseras (gas LP).	1151	900
aa) Gasolineras.	2302	575
bb) Gimnasio.	29	23
cc) Hospital.	1151	600
dd) Hostal, posada o casa de huéspedes.	115	57.5
ee) Hoteles.	115	57.5
ff) Imprenta, serigrafía y/o artículos de publicidad.	9	7.5
gg) Instituciones educativas particulares.	1151	230
hh) Instituciones financieras no bancarias (sociedades cooperativas, financieras, cajas de ahorro, entre otras).	207	166
ii) Internet (computadoras, fichas).	17	14
jj) Laboratorios clínicos y de imagenología.	58	29
kk) Lavado de autos.	34	17
ll) Lavandería y/o tintorería.	23	12
mm) Mensajería y paquetería.	9	7.5
nn) Molinos de nixtamal y granos.	6	3
oo) Motel.	120	60
pp) Restaurant-bar o Cantina.	2302	1500
qq) Restaurante.	58	29
rr) Salón de usos múltiples o eventos sociales.	69	55.5
ss) Sistema de riego e invernaderos.	40.5	32.5



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

tt) Taller de bicicletas.	6	4.5
uu) Taller de costura, sastrería (compostura y confección de ropa).	6	4.5
vv) Taller de hojalatería y pintura.	35	18
ww) Taller de reparación de calzado.	6	3
xx) Taller de reparación de electrónicos y/o electrodomésticos.	6	3
yy) Taller electromecánico.	6	3
zz) Centros de terapias, masajes y rehabilitación.	23	18.5
aaa) Terminal o paradero de autobuses.	35	18
bbb) Terminal o paradero de camionetas (transporte de pasajeros y carga).	7	5.5
ccc) Terminal o paradero de mototaxis.	23	12
ddd) Terminal o paradero de suburban.	35	18
eee) Terminal o paradero de taxis.	29	15
fff) Veterinaria.	23	12
ggg) Video juegos.	35	18
hhh) Vidriería y/o aluminios.	17	8
iii) Vulcanizadora (talachas).	17	8

ARTÍCULO 62. En aquellos casos que se ejerzan o expendan productos o servicios que incidan al mismo tiempo en dos o más de los rubros señalados en el artículo anterior, se cobrarán derechos conforme a la actividad mercantil preponderante o de manera proporcional, lo que se determinará por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 63. Las licencias a que se refiere esta sección son de vigencia anual; cuando el establecimiento inicie su funcionamiento en el primero, segundo, tercer cuatrimestre, pagará por ese año, por concepto de expedición el 100%, 75%, 50%; respectivamente de las cuotas establecidas.

Los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 64. El objeto de este derecho la expedición y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para obtener en el mismo local restaurante con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 65. Son sujetos obligados del pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 66. La expedición de las licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

1. La expedición de las licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN UMA	REFRENDO UMA
a) Establecimiento que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar:		
1. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores.	23	12
2. Centro deportivo con venta de bebidas alcohólicas.	58	29
3. Centro social/recreativo con venta de bebidas alcohólicas.	69	35
4. Concesionarios y agencias de cerveza.	863	691



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

5. Depósito de cerveza.	56	28
6. Expendio de mezcal y/o aguardiente.	46	37
7. Licorerías y vinaterías.	207	166
8. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores.	52	41
9. Miscelánea con venta de cerveza.	23	12
10. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores.	25	13
11. Servicar con venta de cerveza, vinos y licores.	56	28
12. Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal.	35	28
13. Tiendas de conveniencia con servicios bancarios y otros (con venta de bebidas alcohólicas).	518	414
14. Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas de cadena estatal o nacional.	518	414
15. Tiendas departamentales y supermercados con venta de cerveza, vinos y licores.	1151	921
b) Establecimiento que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo solo con alimentos:		
1. Balneario con venta de cerveza.	68	39
2. Cafetería con venta de cerveza.	29	23
3. Cafetería con venta de cerveza, vinos y licores.	35	28
4. Cenaduría con venta de cerveza y licores.	12	9
5. Coctelería con venta de cerveza vinos y licores.	38	30
6. Comedor con venta de cerveza.	23	18



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

7. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza.	173	88
8. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.	230	115
9. Marisquería con venta de cerveza.	92	46
10. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores.	115	57
11. Pizzería con venta de cerveza.	58	29
12. Restaurante con venta de cerveza.	81	40
13. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.	92	46
14. Taquería y lonchería con venta de cerveza y licores.	23	12
c) Establecimiento que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo:		
1. Balneario con venta de cerveza.	92	46
2. Bar.	1151	575
3. Billar con venta de cerveza.	35	18
4. Botanero.	92	46
5. Café Bar.	58	29
6. Cantina.	115	57
7. Centro botanero de cadena.	575	287
8. Centro nocturno.	1200	600
9. Cervecería.	58	29
10. Coctelería.	58	29
11. Depósito de cerveza.	86	69
12. Disco bar con espectáculo en vivo.	230	115
13. Discoteca.	230	115
14. Hotel con servicio de restaurante-bar.	173	85
15. Mezcalería.	58	29



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

16. Motel o auto-motel con venta de cerveza, vinos y licores.	172	85
17. Restaurante-bar.	81	40
18. Salón de fiestas.	115	57
19. Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas.	115	57
20. Vídeo-bar, canta-bar o karaoke.	115	57

La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año.

El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 6:00 am a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 pm. a las 11:59 pm.

Tratándose de las medidas de contingencia por pandemia, por control de riesgos para la salud pública, o por causa de fuerza mayor; los horarios e incluso la suspensión de labores de los establecimientos se acatarán a las disposiciones y acuerdos emitidos por el Gobierno Federal y Estatal.

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA/TARIFA UMA
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos (conciertos, toquines, obras de teatro, bailes, musicales, música electrónica, presentaciones artísticas y otros de naturaleza análoga).	Por día	11
b) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, en espacios	Por día	23



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

al exterior en donde se lleven a cabo espectáculos públicos (conciertos, toquines, obras de teatro, bailes, musicales, música electrónica; presentaciones artísticas y otros de naturaleza análoga).		
--	--	--

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA/TARIFA UMA
a) 1 hora.	Por día	2.30
b) 2 horas.	Por día	5

ARTÍCULO 67. Cuando el establecimiento inicie su funcionamiento en el primero, segundo, tercer cuatrimestre, pagará por ese año, por concepto de expedición el 100%, 75%, 50%; respectivamente de las tarifas establecidas en el artículo anterior de la presente Ley.

El traspaso de las licencias, causarán derechos del 100% del valor de la expedición de la licencia que se trate, en los casos de traspaso de las licencias, será indispensable para su autorización la comparecencia del cedente y del cesionario, además deberán cumplir con los requisitos que el Ayuntamiento establecerá.

Cuando el traspaso se haga entre familiares y siempre y cuando éstos sean en línea directa, para lo cual deberán acreditarlo ante el Ayuntamiento, causarán derechos del 30% de la expedición de la licencia que se trate. En caso de que el titular de la licencia sea finado, los interesados deberán presentar copia del acta de defunción.

Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 68. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

ARTÍCULO 69. Son sujetos obligados del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 70. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN UMA	REFRENDO UMA
I. Para anuncios permanentes:		
a) Pintado en barda, muro o tapial (por anuncio).	3.5	3.0
b) Pintado o adherido en vidriera, escaparate o toldo (por unidad).	3.0	2.5
c) Adosado o integrado en fachada luminosa (por unidad).	3.5	3
d) Adosado o integrado en fachada no luminosa (por unidad).	3	2
e) Auto soportado sobre azoteas, terreno natural, mástil o móviles (por unidad).	35	17
f) Exterior de vehículo de transporte colectivo (por unidad).	4.5	3.5
g) En parabús (por unidad).	3.5	3.0
h) En caseta telefónica (por unidad).	2.0	1.5
i) Perifoneo permanente.	11.5	9.0
II. Para anuncios temporales (máximo 15 días):		
a) Plástico inflable (por unidad).	6	No aplica
b) Manta (por unidad).	6	No aplica
c) Mampara (por unidad).	6	No aplica
d) Pintado en barda, muro o tapial (por anuncio).	6	No aplica



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

e) Lona hasta 5 metros (por unidad).	6	No aplica
f) Lonas de 6 mts hasta 10 mts (por unidad).	8	No aplica
g) Perifoneo temporal fuera del primer cuadro (máximo 15 días).	10	No aplica
h) Volantes hasta 200 por día.	3	No aplica

ARTÍCULO 71. Tratándose de anuncios permanentes, el pago de este derecho deberá realizarse anualmente, durante los primeros tres meses de cada año y gozarán de un descuento del 15% de la cuota anual que le corresponde pagar al contribuyente, durante el mes de enero, 10% para el mes de febrero y 5% para el mes de marzo.

La Autoridad Municipal queda facultada para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda.

Así mismo estará facultada para que mediante proyectos de regularización de anuncios, requiera en cualquier época del Ejercicio Fiscal la acreditación del pago de este derecho.

ARTÍCULO 72. Las licencias, permisos o autorizaciones a que hace referencia el presente apartado, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendadas, una vez cubiertos los derechos correspondientes, durante los tres primeros meses de cada año; y
- II. No se causarán estos derechos cuando se trate de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública y las de carácter cultural o deportivo, sin fines de lucro, siempre y cuando la actividad publicitaria se lleve a cabo bajo los lineamientos establecidos por las leyes y los reglamentos aplicables vigentes en la materia, previo aviso a la Autoridad Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 73. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 74. Son sujetos obligados del pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 75. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA/TARIFA UMA
I. Servicio de suministro de agua potable:	a) Uso doméstico.	Anual	4.73
	b) Uso comercial.	Anual	57
	c) Uso industrial.	Anual	115
II. Conexión a la red de agua potable:	a) Uso doméstico.	Por evento	6
	b) Uso comercial.	Por evento	69
	c) Uso industrial.	Por evento	138
III. Reconexión a la red de agua potable:	a) Uso doméstico.	Por evento	4
	b) Uso comercial.	Por evento	23
	c) Uso industrial.	Por evento	35
IV. Cambio de propietario.		Por evento	6
V. Cambio de línea de agua potable.		Por evento	3
VI. Por uso de agua potable en construcción, colados o eventos especiales.		Por evento	6



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 76. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA/TARIFA UMA
I. Servicio de drenaje:	a) Uso doméstico.	Anual	1.5
	b) Uso comercial.	Anual	11.5
	c) Uso industrial.	Anual	23
II. Conexión a la red de drenaje:	a) Uso doméstico.	Por evento	6
	b) Uso comercial.	Por evento	11.5
	c) Uso industrial.	Por evento	23
III. Reconexión a la red de drenaje:	a) Uso doméstico.	Por evento	3
	b) Uso comercial.	Por evento	6
	c) Uso industrial.	Por evento	12

Sección Octava. Sanitarios Públicos

ARTÍCULO 77. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 78. Son sujetos obligados del pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

ARTÍCULO 79. El pago de este derecho será por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA/TARIFA UMA
I. Sanitario público.	Por evento	0.0576



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Novena. Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública y en Materia de Tránsito y Vialidad

ARTÍCULO 80. Es objeto de este derecho los servicios prestados en materia de seguridad pública, vialidad y tránsito, solicitados por los particulares a la autoridad municipal de la materia.

ARTÍCULO 81. Son sujetos obligados del pago de este derecho las personas físicas y morales que contraten los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 82. El pago de los derechos correspondiente esta sección se cubrirá en la Tesorería Municipal de conformidad con el contrato celebrado o con los servicios prestados por el Municipio en materia de seguridad, tránsito y vialidad, conforme al periodo de pago y cuotas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA/TARIFA UMA
I. En materia de seguridad, tránsito y vialidad:		
a) Por elemento contratado:	Por ocho horas.	2
	Por hora extra.	0.6
b) Patrulla:	Por evento.	6
II. En materia de tránsito y vialidad:		
a) Autorización de señalización horizontal y/o vertical:	Anual.	9.5
b) Permiso de cierre temporal de banquetas:	Por día.	2.5
c) Permiso de cierre temporal de calles:	Por 8 horas.	4

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 83. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de la obra pública.

ARTÍCULO 84. Son sujetos obligados del pago de de este derecho, las personas físicas y morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 85. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA/TARIFA UMA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	Por evento	35

ARTÍCULO 86. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 87. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Primera. Ocupación de la Vía Pública

ARTÍCULO 88. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, de la vía pública.

ARTÍCULO 89. Son sujetos obligados del pago de este derecho, las personas físicas o morales que ocupen o estacionan vehículos en la superficie limitada bajo el control del Municipio, de la vía pública.

ARTÍCULO 90. Se tendrá como base para el pago de este derecho, el tiempo y la superficie ocupada en vía pública.

ARTÍCULO 91. Los derechos a que se refiere el presente apartado, se pagaran de acuerdo a las cuotas que se señalan enseguida:

- I. Por el uso en los espacios destinados o autorizados por el Ayuntamiento en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

materia de movilidad urbana en las vialidades del Municipio:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA/TARIFA UMA
a) Uso de la vía pública con fines comerciales.	Por cajón / Anual	9.0
b) Uso de la vía pública para uso de transporte público:		
1. Sitio o base de taxis locales.	Por cajón / Anual	35
2. Sitio o base de mototaxis locales.	Por cajón / Anual	23
3. Sitio o base de taxis foráneos.	Por cajón / Anual	57
4. Sitio o base de camioneta de pasaje o carga.	Por cajón / Anual	11.5
5. Sitio o base de suburban.	Por cajón / Anual	46
c) Uso de la vía pública para uso de instituciones educativas, religiosas y altruistas.	Por cajón / Anual	1.5

Los contribuyentes sujetos al pago de derechos de esta fracción, podrán obtener un estímulo del 15% durante el mes de enero, febrero 10% y 5% en marzo. Mismo que no podrá ser acumulable con ningún otro subsidio, condonación o acuerdo emitido por cualquier instancia.

- II. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares debidamente autorizados y señalados por el Ayuntamiento, se cobrarán a los usuarios de los mismos de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA/TARIFA UMA
a) Automóvil.	Por hora	0.1151
b) Autobús o camión.	Por hora	0.2302
c) Camioneta.	Por hora	0.1151
d) Motocicleta o motoneta.	Por hora	0.0576
e) Perdida del boleto de estacionamiento.	Por hora	0.4604



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determine el Ayuntamiento.

Sección Décimo Segunda. En Materia de Medio Ambiente Sustentable

ARTÍCULO 92. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por el control, ordenamiento y vigilancia del medio ambiente, mediante el cuidado del ecosistema mediante un ordenamiento de la flora y fauna de la población.

ARTÍCULO 93. Son sujetos obligados, las personas físicas y morales que contraten los servicios de limpieza de maleza, poda o tala de árboles; en predios baldíos, vialidades, áreas verdes, casas habitación, instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 94. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, deberá de cubrirse con anticipación, mediante las cuotas siguientes:

CONCEPTO	ÁREA O INSTITUCIÓN PÚBLICA CUOTA / UMA	ÁREA O INSTITUCIÓN PRIVADA CUOTA / UMA
I. Limpieza de terrenos:		
a) Limpieza de maleza en terreno de hasta 500 m2.	2.5	3.5
b) Limpieza de maleza en terreno de hasta 1000 m2.	3.0	4.0
c) Limpieza de maleza en terreno de hasta 5000 m2.	5.0	6.0
d) Limpieza de maleza en terreno de hasta 10000 m2.	8.0	9.5
II. Poda de árboles:		
a) Poda de árboles de hasta dos mts. de altura.	1.0	1.5
b) Poda de árboles entre dos a cuatro mts. de altura.	2.5	3.5



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

c) Poda de árboles entre cuatro a ocho mts. de altura.	4.5	6.0
d) Poda de árboles mayor de ocho mts. de altura.	6.0	7.0
III. Autorización para tala de árboles:		
a) Árbol o arbusto entre 30 cm. y dos metros de altura.	0.5	1.5
b) Árbol entre dos y ocho mts. de altura.	2.0	3.5
c) Árbol mayor de ocho mts. de altura y que no exceda de 70 cm. de diámetro del tronco.	2.5	3.5
d) Árbol mayor de ocho mts. de altura y que rebase de 70 cm. de diámetro del tronco.	4.5	6.0
IV. Tala de árboles:		
a) Árbol o arbusto entre 30 cm. y dos metros de altura.	1.5	2.5
b) Árbol entre dos y ocho mts. de altura.	6.0	7.0
c) Árbol mayor de ocho mts. de altura y que no exceda de 70 cm. de diámetro del tronco.	14.0	17.5
d) Árbol mayor de ocho mts. de altura y que rebase los 70 cm. de diámetro del tronco.	21.0	24.5

Tratándose de la tala de árboles, además del pago de la autorización, sea por parte del municipio o de personas físicas o morales, los solicitantes deberán reforestar con nuevos árboles la zona que indique la autoridad municipal así como el número de árboles que se tendrán que plantar, esto con motivo de garantizar la protección al medio ambiente y la sustentabilidad en el territorio municipal.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

ARTÍCULO 95. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Productos financieros del Ramo 28

ARTÍCULO 96. El importe a considerar para productos financieros del ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos financieros del Fondo III

ARTÍCULO 97. El importe a considerar para productos financieros del Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos financieros del Fondo IV

ARTÍCULO 98. El importe a considerar para productos financieros del Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos financieros de Convenios Federales

ARTÍCULO 99. El importe a considerar para productos financieros de Convenios Federales, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 100. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de bienes inmuebles y muebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 101. Es objeto de este aprovechamiento, los ingresos por multas que son las faltas administrativas establecidas en esta Ley, en los reglamentos municipales y en el bando de policía y gobierno; por faltas de carácter fiscal; y por sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 102. Son sujetos obligados del pago de este aprovechamiento, las personas físicas o morales que cometan faltas administrativas, de carácter fiscal y por falta de pago oportuno de créditos fiscales dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 103. Se tendrá como base para el pago de este aprovechamiento la gravedad y el daño del acto a infraccionar o sancionar; así como la recurrencia del infractor.

ARTÍCULO 104. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán para su pago a la Tesorería Municipal, la cual con base en los tabuladores elaborados con anterioridad se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción, previa calificación de la autoridad competente.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, se pagaran de acuerdo a las cuotas por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	MONTO MÍNIMO / UMA	MONTO MÁXIMO / UMA
I. Acoso, molestia o laceración que realicen en cualquier persona por razones de género o preferencias sexuales en vialidades y lugares públicos.	Por evento	4	100



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Agredir física, verbalmente o ejerza violencia de cualquier índole a una mujer de cualquier edad o condición social.	Por evento	4	100
III. Arrojar animales muertos a las calles o abandonarlos.	Por evento	12	50
IV. Arrojar sobre las personas objetos, substancias o indumentaria que causen molestia o daño físico.	Por evento	12	100
V. Circular en sentido contrario.	Por evento	1	3
VI. Circular en motocicleta, motoneta o bicicleta por las aceras.	Por evento	1	5
VII. Consumir cualquier tipo de sustancia toxica en calles y lugares públicos.	Por evento	12	10
VIII. Dañar cualquier tipo de instalaciones que afecten el servicio público, incluyendo el servicio de agua, drenajes, alumbrado y pavimento.	Por evento	12	50
IX. Dañar el pavimento para introducir servicios y no componerlo correctamente con base a las especificaciones que dicte el municipio.	Por metro cuadrado / Por evento	6	12
X. Desobedecer un mandato legal de la autoridad.	Por evento	1.15	25
XI. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que se comuniqué a la autoridad municipal.	Por evento	1.15	25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XII. Detonar fuegos artificiales sin las medidas de seguridad y sin permiso expreso de la autoridad.	Por evento	1.15	25
XIII. Destruir o dañar anuncios que mande a fijar la autoridad municipal.	Por evento	6	25
XIV. Efectuar carreras o arrancones en las vías públicas.	Por evento	12	115
XV. Escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes.	Por evento	6	23
XVI. Escándalo, desorden o alterar el orden en vía pública y lugares públicos.	Por evento	6	23
XVII. Escándalo, desorden o alterar el orden en vía pública y lugares públicos por pelea o riña.	Por evento	12	29
XVIII. Faltar al respeto y consideración de los representantes de la autoridad o empleados en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.	Por evento	3	18.5
XIX. Faltas a la moral en vía pública o espacios públicos.	Por evento	12	35
XX. Grafiti en bienes del Municipio sin autorización.	Por evento	12	23
XXI. Hacer necesidades fisiológicas en calles y lugares públicos.	Por evento	1	3
XXII. Incinerar basura, plástico, llantas u otros desechos contaminantes.	Por evento	6	23
XXIII. Ingerir bebidas embriagantes en vía pública, lugares públicos o privados que no estén	Por evento	6	23



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

expresamente autorizados por la autoridad competente.			
XXIV. Jugar apuestas en plazas públicas, calles, salones, cantinas, parques deportivos o cualquier lugar público.	Por evento	6	57
XXV. Molestar a los vecinos o colindantes con aparatos musicales usados en sonora intensidad.	Por evento	6	23
XXVI. Organizar bailes o cualquier otro tipo de espectáculo público sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.	Por evento	12	57
XXVII. Permitir el acceso o permanencia a menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y cualquier otro lugar similar.	Por evento	6	23
XXVIII. Portar consigo cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado como arma blanca, sin funda y sin las debidas medidas necesarias de seguridad.	Por evento	6	57
XXIX. Promover e incitar en menores de edad la práctica de cualquier vicio o prostitución.	Por evento	23	57
XXX. Provocar intencionalmente, por imprudencia o descuido incendios forestales.	Por evento	12	115.5
XXXI. Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas.	Por evento	12	115
XXXII. Tener vehículos u objetos abandonados en vía pública.	Por evento	10	23



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XXXIII. Tirar basura, escombros y residuos en vía pública.	Por evento	23	57
XXXIV. Usar rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pelletas en cualquier sitio público.	Por evento	6	23
XXXV. Las demás enunciadas en el bando de policía y gobierno, así como las aplicables en los reglamentos de la materia que afecten el medio ambiente, la ecología y la salud	Por evento	6	115
XXXVI. Las demás enunciadas en el bando de policía y gobierno, así como las aplicables en los reglamentos de la materia que afecten el orden público la seguridad y la armonía	Por evento	6	115
XXXVII. Las demás enunciadas en el bando de policía y gobierno, así como las aplicables en los reglamentos de la materia que afecten el patrimonio público o privado	Por evento	6	115
XXXVIII. Las demás enunciadas en el bando de policía y gobierno, así como las aplicables en los reglamentos de la materia que afecten la movilidad y el tránsito	Por evento	6	115
XXXIX. No cumplir con las medidas sanitarias emitidas por las autoridades en materia de salud.	Por evento	12	57



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 105. Es objeto de esta sección los aprovechamientos que se perciban por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles de dominio privado o público municipal.

ARTÍCULO 106. El pago de los aprovechamientos señalados en esta sección, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan y con base en los contratos que al efecto celebre el Municipio con las personas físicas o morales interesadas.

ARTÍCULO 107. Son sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el primer artículo de esta sección.

ARTÍCULO 108. Las cuotas aplicables por la enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles del Municipio, se establecen de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA/TARIFA UMA
I. Arrendamiento de volteo.	Por viaje de 1 a 5 km	3.5
II. Arrendamiento de retroexcavadora.	Por hora	6.90
III. Arrendamiento de autobús.	Por día	17
IV. Arredramiento de otros bienes muebles.	Por evento	12

Sección Segunda. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 109. Es objeto de esta sección los aprovechamientos que se perciban por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles de dominio privado o público municipal.

ARTÍCULO 110. El pago de los aprovechamientos señalados en esta sección, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan y con base en los contratos que al efecto celebre el Municipio con las personas físicas o morales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

interesadas, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

ARTÍCULO 111. Son sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo primero de esta sección.

ARTÍCULO 112. Las cuotas aplicables por la enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles del Municipio, se establecen de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA/TARIFA UMA
I. Arrendamiento temporal de salón de usos múltiples.	Por evento	34.53
II. Arrendamiento temporal o concesión de plazas o parques.	Por evento	4.5
III. Arrendamiento temporal o concesión de canchas o unidades deportivas.	Por evento	17.26
IV. Arrendamiento temporal o concesión de otros bienes inmuebles destinados a un servicio público y otros edificios administrados por el municipio.	Por evento	30

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 113. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Espaciales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 114. El municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal conforme a lo que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 115. El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del gobierno del estado o del gobierno federal a través de convenios y programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En el caso de los ingresos ministrados por el gobierno del estado o del gobierno federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,
PENSIONES Y JUBILACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

ARTÍCULO 116. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 117. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 118. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 119. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 120. La observancia de la presente ley es responsabilidad del ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las leyes respectivas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Servir a la población dentro del marco legal, buscando el desarrollo social, basado en una administración responsable, honesta y eficiente.	1.- Generar un censo real de los entes económicos que existen en el Municipio de San Raymundo Jalpan, con el fin de tener la oportunidad de generar un historial de crédito fiscal en cuanto a sus contribuciones se refiere.	1.- Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en un 8% en lo consistente al pago de los servicios (Agua potable, drenaje y alcantarillado).
Con la participación de la ciudadanía y el único compromiso de fortalecer el crecimiento económico y en consecuencia, generar desarrollo social de la comunidad.	2.- Implementar el procedimiento coactivo dentro del municipio, con el fin de que, dentro de la legalidad, hacer exigibles los créditos fiscales.	2.- Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en un 8% por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamientos.
Optimizando los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el Municipio, ya sean de los órdenes federales, estatales y propios.	3.- Implementar talleres de orientación fiscal dirigida a los contribuyentes, esto en coordinación con el Sistema de Administración Tributaria.	3.- Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, hasta un 8% por concepto de ingresos propios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Así como Incrementar la recaudación municipal, a través de programas que permitan la concientización del deber que tenemos los ciudadanos para contribuir en el desarrollo de nuestro Municipio del Estado y del País.	4.- Actualizar las bases de datos de los acreedores por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, que nos permita elaborar programas temporales con promociones que sean atractivas a los contribuyentes.	4.- Incrementar la captación de recursos para la Hacienda Pública Municipal, hasta en un 8% anual, en el cobro del sistema de limpia (recolección de basura).
--	--	---

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se considera los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	8,941,869.58	9,210,124.63
A	Impuestos	1,209,232.99	1,245,509.98
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	6,695.00	6,895.85
D	Derechos	310,942.10	320,270.36
E	Productos	9,163.49	9,438.39
F	Aprovechamientos	6,000.00	6,180.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	7,399,835.00	7,621,830.05



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	6,038,169.15	6,219,316.16
A	Aportaciones	6,038,167.15	6,219,312.16
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	1.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
4	Total de Ingresos Proyectados	14,980,038.73	15,429,440.79
	Datos informativos		0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
B	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
C	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
Pesos		
Concepto	2019	2020



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos de Libre Disposición	8,005,487.61	8,496,508.72
A	Impuestos	1,071,200.00	853,568.23
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	6,500.00
D	Derechos	293,550.00	194,170.00
E	Productos	2,708.00	8,895.49
F	Aprovechamiento	12,360.00	33,540.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	6,625,669.61	7,399,835.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	5,204,601.98	6,137,562.15
A	Aportaciones	5,204,599.98	6,038,167.15
B	Convenios	2.00	99,395.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	13,210,089.59	14,634,070.87
	Datos Informativos		
A	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
B	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
C	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			14,980,038.73
INGRESOS DE GESTIÓN			1,542,033.58
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,209,232.99
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	750.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,068,388.71
Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	140,094.28
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuesto no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	6,695.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	6,695.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	310,942.10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,500.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	300,442.10
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,163.49
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,163.49
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivo derivados de la	Recursos Federales	Corrientes	13,438,002.15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,399,835.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,860,086.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,047,455.00
Fondo de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	94,939.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	81,277.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios		Corrientes	0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	68,411.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	215,545.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	26,062.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,060.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,038,167.15
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,691,375.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,346,792.15
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Fondo Distinto de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo Distinto de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos internos	Fuentes Financieras	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos internos	Fuentes Financieras	0.00
Ingresos Derivados de financiamientos	Financiamientos internos	Fuentes Financieras	0.00
Endeudamiento Interno	Financiamientos internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	14,980,038.73	770,853.53	1,274,038.13	1,274,038.13	1,274,037.13	1,235,487.24	1,235,486.28	1,235,486.29	1,235,486.29	1,235,486.29	1,235,486.29	1,235,486.29	1,738,666.84
Impuestos	1,209,232.99	120,923.33	120,923.30	120,923.30	120,923.30	90,692.47	90,692.47	90,692.47	90,692.47	90,692.47	90,692.47	90,692.47	90,692.47
Impuestos sobre los Ingresos	750.00	75.00	75.00	75.00	75.00	56.25	56.25	56.25	56.25	56.25	56.25	56.25	56.25
Impuestos sobre el Patrimonio	1,068,388.71	106,838.90	106,838.87	106,838.87	106,838.87	80,129.15	80,129.15	80,129.15	80,129.15	80,129.15	80,129.15	80,129.15	80,129.15
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	140,094.28	14,009.43	14,009.43	14,009.43	14,009.43	10,507.07	10,507.07	10,507.07	10,507.07	10,507.07	10,507.07	10,507.07	10,507.07
Accesorios de los Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	6,695.00	669.50	669.50	669.50	669.50	502.10	502.12	502.13	502.13	502.13	502.13	502.13	502.13
Contribución de mejoras por Obras Públicas	6,695.00	669.50	669.50	669.50	669.50	502.10	502.12	502.13	502.13	502.13	502.13	502.13	502.13
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	310,942.10	31,094.21	31,094.21	31,094.21	31,094.21	23,320.64	23,320.66	23,320.66	23,320.66	23,320.66	23,320.66	23,320.66	23,320.66
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	10,500.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	787.50	787.50	787.50	787.50	787.50	787.50	787.50	787.50
Derechos por Prestación de Servicios	300,442.10	30,044.21	30,044.21	30,044.21	30,044.21	22,533.14	22,533.16	22,533.16	22,533.16	22,533.16	22,533.16	22,533.16	22,533.16
Accesorios de los Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	9,163.49	916.36	916.35	916.35	916.35	687.26	687.26	687.26	687.26	687.26	687.26	687.26	687.26
Productos	9,163.49	916.36	916.35	916.35	916.35	687.26	687.26	687.26	687.26	687.26	687.26	687.26	687.26
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	6,000.00	600.00	600.00	600.00	600.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00
Aprovechamientos	6,000.00	600.00	600.00	600.00	600.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de los Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	13,438,005.15	616,650.13	1,119,834.77	1,119,834.77	1,119,833.77	1,119,834.77	1,119,833.77	1,119,833.77	1,119,833.77	1,119,833.77	1,119,833.77	1,119,833.77	1,623,014.32
Participaciones	7,399,835.00	616,650.13	616,653.17	616,653.17	616,653.17	616,653.17	616,653.17	616,653.17	616,653.17	616,653.17	616,653.17	616,653.17	616,653.17
Aportaciones	6,038,167.15		503,180.60	503,180.60	503,180.60	503,180.60	503,180.60	503,180.60	503,180.60	503,180.60	503,180.60	503,180.60	1,008,361.15
Convenios	2.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamentalmente y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2176


Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.

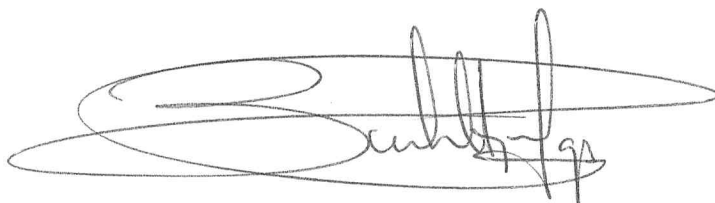


**DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**



**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.**